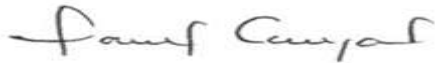


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco de occidente a través de la comunicación BVRC 62089 del 15 de octubre de 2020 manifiesta que se embargaron los saldos, los cuales fueron congelados, no obstante, para ser efectivo el depósito, solicitan si se ratifican de la medida de embargo o por el contrario decide revocar la misma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Marina Prado Figueroa vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00584.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación BVRC 62089 del 15 de octubre de 2020 el Banco de occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma..."

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que esta instancia judicial a través del auto interlocutorio No. 760 del 29 de julio de 2020 que decretó el embargo de los dineros que posee la demandada Colpensiones en el Banco de Occidente, medida comunicada a la entidad bancaria con oficio 452 del mismo mes y año, y ratificada con interlocutorio No. 1186 del 07 de octubre de los corrientes, comunicada con oficio 863, indica las razones por la cuales debe embargar y consignar los dineros a nombre de este Juzgado, se **RATIFICA SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR y se les requiere procedan a darle cumplimiento a la medida de embargo, sin ninguna dilatación.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo**

y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$345.000.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, a través de la señora Andrea Villamizar, Gestor de embargos-UCC de la Vicepresidencia de Mercadeo Personas para que proceda a **ACATAR** la medida impartida por esta Agencia judicial, en el sentido de efectuar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$345.000.00.** **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0daa3cebfe3839eaab1800706705694a2e8d3e78b160106b23abb58fc93dfcb

Documento generado en 19/10/2020 07:09:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**